



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/117/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Agosto de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por se **adiciona** el artículo 1794 BIS del **Código Civil para el Estado de Oaxaca**, Lo anterior para que se enliste en la próxima sesión.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



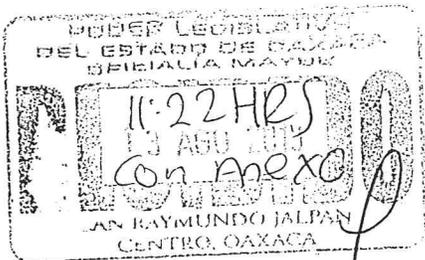
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
DISTRITO XV  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 ABO 2018  
11:32 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTES

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **adiciona** el artículo 1794 BIS del **Código Civil para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, persigue erradicar la violencia generada a la mujer, a los menores e incluso a todo aquel miembro que integre el núcleo familiar; así como prevenir dicha violencia mediante las políticas o acciones que se estimen conducentes.

Diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos establecen el derecho a no vivir en un entorno de violencia, protegiendo especialmente a la



mujer y a la familia, como lo son : La Convención sobre los derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); y la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.

El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales y al derivar de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

El artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los incisos b), c) y d) señala que los Estados Partes deben actuar con la **debida diligencia para prevenir**, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para **prevenir**, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y adoptar **medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar**,



intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

La Corte Interamericana ha destacado que en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los tratados internacionales y tomar las medidas legislativas para modificar leyes y prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, vengo a proponer iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca a efecto de que en nuestra entidad la violencia intrafamiliar constituya un hecho ilícito generador de responsabilidad civil.

Este criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien a través de su Primera Sala en sesión de 7 de marzo de 2018, aprobó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar en el amparo directo en revisión 5490/2016, en el cual se reconoció la posibilidad de que una mujer y su hijo demanden de su agresor la reparación del daño por haber sido víctimas de violencia intrafamiliar.

A juicio de la Suprema Corte, las afectaciones patrimoniales y morales de las víctimas de violencia familiar deben ser reparadas económicamente de forma justa y proporcional a los daños sufridos.



En la sentencia se establece que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito generador de responsabilidad civil porque los actos u omisiones comportan una conducta dañosa en la esfera física, emocional o psíquica de algún miembro de la familia, transgrediendo el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, el cual deriva de la protección que merecen los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal.

En ese mismo sentido se han manifestado en el ámbito internacional. La Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, en su art. 24, contiene un catálogo de obligaciones de los Estados para que adopten entre otras cosas, recursos civiles e indemnización para proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluyendo la indemnización.

La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará) en el art 7 señala que es deber del Estado establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.



Visto lo fundamentado, considero necesario que se establezca en el Código Civil la propuesta de reparación por daño en los casos de violencia intrafamiliar por que al otorgarle a la violencia intrafamiliar la determinación clara de ilicitud , se producirá el efecto de prevención negativa ( inhibición por temor a la sanción) así como el de prevención positiva ( refuerza la confianza de las víctimas en el sistema legal a sentirse protegidas).

De esta manera se dá cobertura jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar mediante disposiciones jurídicas para la detección, prevención y reparación integral.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 1794 BIS, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 1794 BIS.** La violencia por razón de género es un hecho ilícito. Los que ejerzan violencia por razón de género tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por sus actos.

En caso de que el hecho ilícito que generó el daño por violencia por razón de género tuviera difusión en los medios informativos el Juez ordenará al condenado publique una disculpa con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original, con independencia de los costos que esto origine.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,  
13 de Agosto de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEY I PEDRIOTIRA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
DISTRITO XVI  
SANTO DOMINGO DE ALVAREZ